

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

La señora ANA DORIS BAYONA, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de SUCESION del causante MARCO AURELIO QUINTERO SUAREZ en calidad de hija, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P., como lo son el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia y el avalúo de los bienes relictos, de la misma forma se observa que el registro civil aportado por la actora no contiene la firma del causante, además que solamente en el registro civil aparecen los apellidos del causante sin sus nombres, y la nota marginal que al parecer manifiesta algo, no es legible pues sale incompleta.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA, como apoderado judicial de la señora ANA DORIS BAYONA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
JUEZA

P. SUCESION
RADICADO: 2020-00177-00
EAMB

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666c69dcc3dc9920f482d113256c49cc99b60a9b6c5bc9c240754aa4e8d4acc9

Documento generado en 11/11/2020 06:14:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>